

NOTARIA  
GABRIEL FERRAND MIRANDA  
NOTARIO PUBLICO INTERINO  
PRAT N° 829 - VALPARAISO  
TELEFONO (32) 2358600  
contacto@notariaferrand.cl



1                   **REPERTORIO N° 5039-2019.-**

2

3                   **REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA**

4

5                   **ACTA DE INSTALACIÓN Y ACUERDOS ASAMBLEA**  
6                   **EXTRAORDINARIA**

7

8                   **ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DE**  
9                   **CIUDADES PUERTO Y BORDE COSTERO DE CHILE**  
10                   **MODIFICACIÓN ESTATUTOS**

11

12

13                   \*\*\*\*\*

14                   \*\*\*\*\*

15

16                   **En VALPARAÍSO**, República de Chile, a veintisiete de  
17                   Diciembre de dos mil diecinueve, ante mí, **GABRIEL**  
18                   **ALFONSO FERRAND MIRANDA**, Abogado, Notario Público  
19                   Interino de Valparaíso, con Oficio en esta ciudad, calle Prat  
20                   ochocientos veintinueve, comparece: Don **HERNÁN**  
21                   **EDUARDO PINTO MIRANDA**, chileno, casado, abogado,  
22                   cédula nacional de identidad número seis millones  
23                   trescientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y tres  
24                   guión cinco, domiciliado calle Blanco mil seiscientos  
25                   veintitrés, departamento mil tres, comuna de Valparaíso;  
26                   mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula  
27                   anotada y expone: Que en su calidad de Secretario Ejecutivo  
28                   y debidamente facultado para este acto, según se  
29                   acreditará, viene en reducir a escritura pública el Acta de  
30                   Asamblea Extraordinaria de la Asociación de Municipalidades



1 de Ciudades Puerto y Borde Costero de Chile, celebrada con  
2 fecha dos de diciembre del año dos mil diecinueve, la que es  
3 del siguiente tenor: **"ACTA DE INSTALACIÓN Y**  
**ACUERDOS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE**  
**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE**  
**MUNICIPALIDADES DE CIUDADES PUERTO Y BORDE**  
**COSTERO DE CHILE.** En VALPARAÍSO, a dos de diciembre  
8 del año dos mil diecinueve, a la hora señalada de acuerdo a  
9 la convocatoria efectuada se procede a dar inicio a la  
10 Asamblea Extraordinaria de la Asociación de Municipalidades  
11 de Ciudades Puerto y Borde Costero de Chile para discutir la  
12 propuesta de modificación de estatutos de la Asociación,  
13 esto en dependencias del centro de eventos O'Higgins  
14 ubicado en calle Almirante Barroso número quinientos seis  
15 de Valparaíso. El quórum de instalación correspondiente se  
16 computa con la asistencia de los representantes de las  
17 municipalidades socias que a continuación se detallan:  
18 Señor Omar Vera Castro, Alcalde de San Antonio y  
19 Presidente de la Asociación; Señor Henry Campos Coa,  
20 Alcalde de Talcahuano y Vicepresidente de la Asociación;  
21 Señor Marcelo Pereira Peralta, Alcalde de Coquimbo y  
22 Secretario General de la Asociación; Señor Iván Vuskovic  
23 Villanueva, Concejal de Valparaíso y Director de la  
24 Asociación quien asiste en representación del referido  
25 municipio, según se acredita mediante decreto alcaldicio  
26 número trescientos ochenta y cuatro de fecha veintisiete de  
27 noviembre del año dos mil diecinueve, extendido por la  
28 Secretaría Municipal de ese municipio doña Mariella Valdés  
29 Ávila, documento que cuenta con su firma y timbre; señor  
30 Alcalde de la comuna de Iquique don Mauricio Soria

NOTARIA  
GABRIEL FERRAND MIRANDA  
NOTARIO PUBLICO INTERINO  
PRAT N° 829 - VALPARAISO  
TELEFONO (32) 2358600  
contacto@notariaferrand.cl



1 Macchiavello; y la Señora Doris Navarro Figueroa, Concejala  
2 de Antofagasta quien asiste en representación del referido  
3 municipio, según se acredita mediante decreto alcaldicio  
4 número dos mil ciento ochenta y cinco de fecha veintinueve  
5 de noviembre del año dos mil diecinueve, extendido por el  
6 Secretario Municipal de ese municipio don Héctor Avalos  
7 Araya, documento que cuenta con su firma y timbre. Asisten  
8 además el señor Jorge Mollo Vargas, Concejal de Arica;  
9 Señora Doris Navarro, Concejala de Antofagasta; el señor  
10 Domingo Campodónico Saluzzi, Concejal de Iquique; Señor  
11 Yuri Zúñiga, Concejal de Valparaíso; Señor Marcelo Barraza,  
12 Concejal de la comuna de Valparaíso; señor Manuel Rivera,  
13 Alcalde de Los Andes; señor Octavio López, Concejal de  
14 Iquique; señor Alonso Gallardo, funcionario de la  
15 municipalidad de Coquimbo; y señor Christian Ovalle Lyon,  
16 Secpla de San Antonio. Asisten además a la asamblea el  
17 señor Hernán Pinto Miranda, Secretario Ejecutivo de la  
18 Asociación; la señora Adriana Osorio Inostroza, Secretaria  
19 Administrativa de la Asociación y el señor Pablo Castro  
20 Olivos, Asesor Jurídico de la Asociación. Se da inicio a la  
21 Asamblea siendo presidida por el señor Presidente de la  
22 Asociación don Omar Vera Castro. La Asamblea, legalmente  
23 constituida adopta los siguientes acuerdos: **PRIMER**  
24 **ACUERDO:** Conocida la propuesta de modificación de  
25 estatutos expuesta por el asesor jurídico de la Asociación  
26 don Pablo Castro Olivos, y entregada la palabra a los  
27 representantes de los municipios que asisten a la referida  
28 sesión, el señor Henry Campos, Alcalde de la comuna de  
29 Talcahuano y Vicepresidente de la Asociación propone que el  
30 Directorio de la Asociación tenga una duración de cuatro



1 años. Asimismo, propone que se establezca como  
2 disposición transitoria la extensión del actual Directorio  
3 hasta luego de la elección de Alcaldes y Concejales del año  
4 dos mil veinte, concretamente hasta que asuman las nuevas  
5 autoridades electas en dicho proceso. Asimismo, las socias  
6 asistentes acuerdan integrar un sexto miembro al Directorio  
7 de la Asociación, creando el cargo de Director encargado  
8 coordinación zona norte, el cual será ocupado por don  
9 Mauricio Soria Macchiavello, Alcalde de la comuna de  
10 Iquique, quien estará a cargo de la coordinación respecto  
11 con todos los municipios de la zona norte, desde Coquimbo  
12 hasta Arica. Por su parte la coordinación de la zona centro-  
13 sur será llevada adelante don Henry Campos Coa, actual  
14 Vicepresidente del Directorio. Por último, la coordinación con  
15 el Congreso Nacional seguirá siendo competencia del señor  
16 Iván Vuskovic Villanueva, en su calidad de Director de la  
17 Asociación. En razón de lo expuesto y las consideraciones  
18 planteadas por los representantes de las socias asistentes,  
19 la Asamblea acuerda en forma unánime aprobar la  
20 propuesta de modificación de estatutos sometida a su  
21 conocimiento con las enmiendas propuestas por el señor  
22 Henry Campos Coa y la creación del cargo de Director antes  
23 enunciado para coordinación de la zona norte. La propuesta  
24 de modificación de estatutos presentada ante la asamblea  
25 no se inserta por ser conocido su contenido por las socias  
26 asistentes y por el señor Notario Público Interino de  
27 Valparaíso don Gabriel Ferrand Miranda, quien asistió como  
28 ministro de fe a la referida sesión a objeto de certificar el  
29 cumplimiento de las formalidades legales, reglamentarias y  
30 estatutarias para proceder a la presente modificación,

NOTARIA  
GABRIEL FERRAND MIRANDA  
NOTARIO PUBLICO INTERINO  
PRAT N° 829 - VALPARAISO  
TELEFONO (32) 2358600  
contacto@notariaferrand.cl



1 fundamentalmente lo asociado al quórum de dos tercios  
2 para aprobar la misma, esto de conformidad a lo establecido  
3 en el título octavo de los estatutos; **SEGUNDO ACUERDO:**  
4 Estatutos Modificados de la Asociación de Municipalidades de  
5 Ciudades Puerto y Borde Costero de Chile. **ESTATUTOS**  
6 **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CIUDADES**  
7 **PUERTO Y BORDE COSTERO DE CHILE.** - TITULO I: DEL  
8 **NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.**  
9 **ARTÍCULO PRIMERO:** Constituyese una Asociación de  
10 Municipalidades denominada **"ASOCIACIÓN DE**  
11 **MUNICIPALIDADES DE CIUDADES PUERTO Y BORDE**  
12 **COSTERO DE CHILE"**, la cual se regirá por los presentes  
13 estatutos, y por las disposiciones legales y reglamentarias  
14 pertinentes, especialmente lo dispuesto en la Ley número  
15 dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, y supletoriamente  
16 por lo establecido en los artículos quinientos cuarenta y  
17 nueve y quinientos cincuenta y ocho del Código Civil.-  
18 **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Asociación será la  
19 comuna de Valparaíso, sin perjuicio de abrir sedes u oficinas  
20 en otras ciudades.- **ARTÍCULO TERCERO:** La Asociación no  
21 tendrá fines de lucro y su finalidad será potenciar la  
22 condición de comuna puerto y costera de los municipios  
23 asociados que la conforman, contribuir a su desarrollo  
24 económico, social y cultural y facilitar la solución de  
25 problemas que le sean comunes. En especial asumirá los  
26 temas derivados del funcionamiento de los puertos,  
27 particularmente lo referido a la discusión legislativa en  
28 relación a nueva ley de puertos o la modificación texto legal  
29 vigente.- **ARTÍCULO CUARTO:** La Asociación de  
30 Municipalidades de Ciudades Puerto y Borde Costero de



1 Chile tendrá por objeto: a) La atención de servicios  
2 comunes; b) La ejecución de obras de desarrollo local; c) El  
3 fortalecimiento de los instrumentos de gestión; d) La  
4 realización de programas vinculados al uso del borde  
5 costero, la protección del medio ambiente, el turismo, el  
6 fomento productivo, la salud u otros fines que le sean  
7 propios; e) La capacitación y el perfeccionamiento de  
8 Alcaldes, Concejales y funcionarios municipales en temas  
9 vinculados a las ciudades puerto y borde costero y su  
10 problemática; f) La coordinación con instituciones nacionales  
11 y extranjeras, a fin de perfeccionar el régimen municipal de  
12 las ciudades puerto y borde costero; g) Propiciar las  
13 iniciativas legales necesarias a objeto de procurar el  
14 mejoramiento en los ingresos de las ciudades puertos y  
15 borde costero, a través de las actividades marítimo  
16 portuarias; h) Realizar estudios estratégicos para el  
17 desarrollo portuario de Chile.- **ARTÍCULO QUINTO:** La  
18 duración de la Asociación será indefinida, y sólo podrá  
19 disolverse por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria  
20 de las Municipalidades asociadas, convocada expresamente  
21 para tratar esta materia. Lo anterior es sin perjuicio de las  
22 normas de carácter legal que existan y de lo que se  
23 disponga en los presentes estatutos.- **TITULO II: DE LOS**  
24 **SOCIOS**.- **ARTÍCULO SEXTO:** Podrá ser socio de la  
25 Asociación de Municipalidades de Ciudades Puerto y Borde  
26 Costero, cualquier municipio de las comunas o agrupaciones  
27 de comunas ubicadas en el borde costero del territorio  
28 nacional, que albergue un puerto. Asimismo, podrán ser  
29 socios de la entidad las comunas que alberguen puertos  
30 terrestres de conformidad a lo dispuesto en el artículo dos



1 del decreto número quinientos diez del Ministerio de  
2 Agricultura de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil  
3 dieciséis y demás cuerpos normativos pertinentes. El  
4 Concejo Municipal respectivo deberá acordar el ingreso a la  
5 Asociación por el voto conforme de la mayoría de sus  
6 miembros en ejercicio. Para estos efectos, los municipios  
7 interesados deberán remitir al Presidente de la Asociación la  
8 correspondiente solicitud de ingreso, adjuntando el acuerdo  
9 adoptado por el concejo municipal. Los derechos y  
10 obligaciones inherentes a la calidad de socio solo se harán  
11 efectivos una vez recepcionado el acuerdo del concejo para  
12 incorporarse a la Asociación. El Directorio comunicará esta  
13 recepción de manera inmediata al municipio respectivo.-  
14 **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las municipalidades socias tendrán  
15 los siguientes derechos y atribuciones que ejercerán  
16 mediante sus representantes: a) Participar con derecho a  
17 voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b)  
18 Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la  
19 Asociación; c) Presentar cualquier proyecto o proposición a  
20 estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión  
21 en Tabla de una Asamblea General; d) Solicitar y recibir  
22 asesoría y los servicios que preste la Asociación en la forma  
23 y condiciones que se acuerde.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Los  
24 socios quedarán sujetos a las siguientes obligaciones: a)  
25 Adoptar las medidas y realizar las gestiones tendientes a la  
26 consolidación y el desarrollo de la Asociación; b) Respetar  
27 los estatutos, reglamentos y decisiones del Directorio y de  
28 las Asambleas Generales; c) Desempeñar con celo y  
29 oportunidad los cargos en que se les designe y las  
30 comisiones que se le encomienden; d) Contribuir con el



1 desarrollo de las actividades, servicios y obras que  
2 constituyen el objeto de la Asociación, en la oportunidad,  
3 forma y condiciones acordadas; e) Asistir a las reuniones a  
4 que fueren legalmente convocados; f) Cumplir  
5 oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la  
6 Asociación. Para tal efecto se fijará una cuota anual que  
7 permita el financiamiento de la Asociación.- **ARTÍCULO**  
8 **NOVENO:** La representación de la Municipalidad ante la  
9 Asociación corresponderá al Alcalde. En el evento que el  
10 Alcalde no pudiese concurrir a alguna instancia de decisión,  
11 esta representación podrá ser ejercida por el Concejal que  
12 sea designado por el respectivo Concejo Municipal a  
13 propuesta del Alcalde respectivo. Sin perjuicio de lo  
14 expresado anteriormente las Municipalidades asociadas de  
15 conformidad a las facultades que les confiere a Ley Orgánica  
16 Constitucional de Municipalidades podrán nombrar un  
17 Concejal o Concejala que las represente en forma  
18 permanente ante la Asociación, en caso que el respectivo  
19 Alcalde así lo decida o cuando este se vea impedido de  
20 asistir personalmente a las sesiones convocadas. El acto  
21 administrativo que disponga tal acuerdo, se sujetará a las  
22 normas de orden interno de cada municipio respetando la  
23 legalidad vigente. Con todo, podrán concurrir con derecho a  
24 voz en las asambleas, integrar las comisiones de trabajo y  
25 ser electos en el Directorio Nacional todos los Concejales en  
26 ejercicio de las municipalidades asociadas.- **ARTÍCULO**  
27 **DÉCIMO:** La calidad de socio se pierde por: a) Por renuncia  
28 voluntaria de la Municipalidad, aprobada por el respectivo  
29 Concejo Municipal; b) Por aplicación de alguna medida  
30 disciplinaria que implique perder la calidad de socio de la



1 Asociación y su exclusión de los registros sociales.-  
2 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los municipios socios  
3 podrán ser sancionados por sus actuaciones dentro la  
4 Asociación con las siguientes medidas disciplinarias: a)  
5 Amonestación verbal o por escrito; b) Suspensión hasta por  
6 seis meses de la Asociación por incumplimiento reiterado de  
7 sus obligaciones; c) Expulsión, basada en las siguientes  
8 causales: Uno) Por incumplimiento de sus obligaciones  
9 pecuniarias, durante seis meses consecutivos.- Dos) Por  
10 causar grave daño, de palabra o por escrito, a los intereses  
11 de la Asociación.- Tres) Por haber sufrido con anterioridad  
12 tres suspensiones de sus derechos. La expulsión la decretará  
13 el Directorio mediante acuerdo tomado por los dos tercios de  
14 sus miembros, debiendo indicarse, expresamente en la  
15 citación, el objeto de ella.- **ARTÍCULO DÉCIMO**  
16 **SEGUNDO:** Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el  
17 Directorio previa investigación sumaria encargada a uno de  
18 sus miembros. Si el afectado fuera miembro del Directorio,  
19 quedará suspendido de su cargo desde que se constante la  
20 infracción hasta que se resuelva en definitiva. Las  
21 suspensiones deberán ser acordadas por la mayoría absoluta  
22 de los miembros del Directorio. En caso de aplicación de  
23 medida disciplinaria, el Directorio informará en la próxima  
24 Asamblea General que se realice, cuales Municipios socias se  
25 encuentran afectos a ellas.- **ARTÍCULO DÉCIMO**  
26 **TERCERO:** Quedarán suspendidos de todos sus derechos en  
27 la Asociación: a) Los socios que se atrasen por más de  
28 noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones  
29 pecuniarias para con la Asociación. Comprobado el atraso, el  
30 Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta



1 suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la  
2 obligación morosa que le dio origen; b) Los socios que  
3 injustificadamente no cumplan con las obligaciones  
4 contempladas en el artículo octavo. En todos los casos  
5 contemplados en este artículo, el Directorio informará cuales  
6 socios se encuentran suspendidos, a la más próxima  
7 Asamblea General que se realice.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

8 **CUARTO:** Las resoluciones que acuerde el Directorio, en  
9 conformidad a los tres artículos anteriores, serán apelables  
10 ante la próxima Asamblea General que se celebre. El  
11 municipio afectado por dichas resoluciones que decidiera  
12 apelar de ellas, deberá hacerlo por escrito con una  
13 anticipación no inferior a tres días de la fecha en que se  
14 celebrare la referida Asamblea General, la que para  
15 modificar las medidas disciplinarias, deberá contar con el  
16 voto favorable de los dos tercios de los asistentes, en caso  
17 de expulsión del socio, y con la mayoría absoluta en los  
18 demás casos.- **TÍTULO III: DE LA ASAMBLEA GENERAL**

19 **DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Compuesta  
20 por los municipios socios, la Asamblea General de socios es  
21 el organismo encargado de mantener la vigencia de los  
22 objetivos de la Asociación. Además, conocerá y resolverá  
23 acerca de la memoria y balance que deberá presentar el  
24 Directorio. Cada miembro de la Asamblea General de socios  
25 tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por el  
26 voto conforme de la mayoría absoluta de los municipios  
27 socios representados en ella, sin perjuicio de los casos en  
28 que la ley o estos estatutos exijan un quórum diferente. Los  
29 acuerdos de la Asamblea General obligarán a los municipios  
30 socios presentes y ausentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

NOTARIA  
GABRIEL FERRAND MIRANDA  
NOTARIO PUBLICO INTERINO  
PRAT Nº 829 - VALPARAISO  
TELEFONO (32) 2358600  
contacto@notariaferrand.cl



1 La Asamblea sesionará en forma ordinaria y extraordinaria.  
2 Las asambleas ordinarias se efectuarán a lo menos dos  
3 veces dentro de cada año calendario. Asimismo, podrán ser  
4 convocadas por la mayoría absoluta de los miembros del  
5 Directorio, si luego de la sesión respectiva surgen  
6 contingencias o hechos que sean materia de tratamiento en  
7 sesiones de esta naturaleza que deban ser resueltos con  
8 urgencia. Asimismo podrán ser convocadas cuando las  
9 necesidades de la Asociación así lo indiquen, sin perjuicio de  
10 lo dispuesto en otras disposiciones estatutarias referentes a  
11 la misma materia. Por su parte, las Asambleas  
12 Extraordinarias serán convocadas por decisión del Directorio  
13 o por iniciativa de, a lo menos, un tercio de los miembros  
14 integrantes de la Asociación, en estos casos el Presidente  
15 deberá convocar a la Asamblea dentro de los siete días  
16 siguientes a la solicitud. En dichas convocatorias se podrán  
17 encomendar gestiones al Directorio conforme lo acuerden  
18 los representantes de los municipios socios que asistan a la  
19 sesión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las citaciones a la  
20 Asamblea General se harán por medio de correo electrónico  
21 dirigido al mail de los señores Alcaldes y del Concejo  
22 Municipal respectivo. Asimismo, la convocatoria respectiva  
23 podrá ser publicada en el sitio web del municipio al que  
24 corresponda el Presidente de la Asociación, la omisión de la  
25 referida publicación no invalidará en modo alguno el  
26 proceso. La convocatoria deberá indicar el día, lugar y la  
27 hora exactos en que se celebrará la Asamblea. Con todo, si  
28 en el horario establecido para la primera citación de la  
29 Asamblea correspondiente no se reuniere el quórum de  
30 instalación establecido en los estatutos, se esperará una



1 hora para una segunda citación, si llegada la hora de la  
2 segunda citación no se alcanza el quórum de instalación, se  
3 dejará constancia de tal hecho en el acta respectiva,  
4 procediéndose a efectuar una nueva citación para un día  
5 diferente, en un plazo que no exceda de treinta días  
6 contados desde la sesión no realizada. En dicho caso la  
7 Asamblea se realizará con las socias asistentes, dejándose  
8 expresa constancia que el quórum para adoptar acuerdos  
9 será la mayoría absoluta de los municipios que concurren a  
10 la sesión, salvo que los estatutos hayan fijado un quórum  
11 más alto de conformidad a la materia a tratar. En caso de  
12 empate, el Presidente o quien lo subrogue será el encargado  
13 de dirimir el asunto.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las  
14 Asambleas Generales serán legalmente instaladas y  
15 constituidas si a ellas concurrieran, a lo menos, más de la  
16 mitad de los municipios socios. Si no se reuniere este  
17 quórum, se atenderá al procedimiento establecido en el  
18 artículo anterior.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Las  
19 Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del  
20 Directorio de la Asociación, actuando de Secretario quién lo  
21 sea del Directorio. De las deliberaciones y acuerdos de las  
22 Asambleas Generales deberá dejarse constancia en un libro  
23 especial de actas, que será llevado por el Secretario. Las  
24 actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y  
25 tres socios que se designen por la Asamblea. En dichas actas  
26 podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las  
27 reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de  
28 procedimiento relativos a la citación, constitución y  
29 funcionamiento de la misma.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**  
30 Correspondrá especialmente a la Asamblea General

NOTARIA  
GABRIEL FERRAND MIRANDA  
NOTARIO PUBLICO INTERINO  
PRAT N° 829 - VALPARAISO  
TELEFONO (32) 2358600  
contacto@notariaferrand.cl



1      Ordinaria: a) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas que  
2      anualmente presente el Directorio.- b) Conocer y  
3      pronunciarse sobre los proyectos de reglamentos que  
4      presente el Directorio, los cuales entrarán en vigencia una  
5      vez que sean ratificados por la Asamblea.- c) Conocer y  
6      pronunciarse sobre las apelaciones se socios según se  
7      señalan en el artículo décimo cuarto.- d) Conocer y  
8      pronunciarse sobre el monto de las cuotas de ingreso y  
9      cuotas ordinarias.- e) Llevar adelante las elecciones de  
10     Directorio según las normas estatutarias aplicables.-

11     **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En sus reuniones  
12     ordinarias la Asamblea podrá conocer de cualquier asunto  
13     que se refiera a la marcha de la Asociación. En las  
14     Asambleas Extraordinarias sólo tratará los asuntos para los  
15     cuales fue convocada y, en especial, los que digan relación  
16     con: a) La reforma de los estatutos y aprobación de sus  
17     reglamentos; d) Disolución de la Asociación; c)  
18     Reclamaciones contra Directores, para hacer efectivas las  
19     responsabilidades que conforme a la ley y a los estatutos les  
20     corresponda; d) La adquisición, venta, hipoteca, permuta,  
21     cesión y transferencia de los bienes raíces de la Asociación,  
22     de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar  
23     y enajenar; e) Conocer y pronunciarse sobre el monto de las  
24     cuotas extraordinarias.- **TITULO IV: DE LOS ÓRGANOS**

25     **DE ADMINISTRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES.-**

26     **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La plenitud de las  
27     facultades de administración y dirección de la Asociación,  
28     serán ejercidas por un Directorio, al cual corresponderán  
29     todas las atribuciones que no estén expresamente  
30     entregadas a otras personas y órganos en estos estatutos.-



1   **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** El Directorio se  
2   compondrá de seis miembros: Presidente, Vicepresidente,  
3   Tesorero, Secretario, Director y Encargado de Coordinación  
4   de Regiones. El cargo de Presidente solo podrá ser servido  
5   por Alcalde titular de los municipios socios de la Asociación,  
6   en tanto los otros cargos deberán asignarse entre los  
7   Alcaldes y Concejales de los respectivos municipios  
8   asociados.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las  
9   elecciones de Directorio se realizarán dentro de una  
10   Asamblea Ordinaria. Solo podrán ejercer derecho a sufragio  
11   todas las asociadas que se encuentren al día en el pago de  
12   las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias. La  
13   elección se realizará en la forma que se señala a  
14   continuación, cada cuatro años, pudiendo ser los directores  
15   reelegidos. La elección se llevará a cabo en dos votaciones.  
16   En la primera solo participarán los Alcaldes y se elegirá el  
17   cargo de Presidente. La primera mayoría se le asignará al  
18   Presidente, todo ello de conformidad a la ley que establece  
19   la obligatoriedad de que la presidencia sea ocupada por un  
20   Alcalde en ejercicio. En la segunda, participarán los Alcaldes  
21   y Concejales y serán elegidos los cargos de Vicepresidente,  
22   Secretario, Tesorero y Director. Se inscribirán tantos  
23   candidatos como deseen para cada cargo en forma separada  
24   y resultarán electos los que obtengan la mayor votación. En  
25   el evento que el número de inscritos sea igual al número de  
26   cargos por llenar, se declararán electos los inscritos, salvo  
27   que no cumplan las condiciones requeridas en el artículo  
28   vigésimo tercero de estos estatutos.- **ARTÍCULO**  
29   **VIGÉSIMO QUINTO:** No podrán ser Directores de la  
30   Asociación las personas que hayan sido condenadas por



1 crimen o simple delito.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El  
2 Directorio, en su primera sesión, a propuesta del Presidente,  
3 procederá a nombrar al Secretario Ejecutivo de conformidad  
4 a lo que se establece en el artículo trigésimo noveno de los  
5 estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** El Directorio  
6 sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus  
7 acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los  
8 asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del  
9 Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Los  
10 miembros del Directorio durarán cuatro años en los cargos y  
11 podrán ser reelegidos indefinidamente. Cada Directorio al  
12 término de su gestión, o al cesar en su cargo la autoridad  
13 que lo preside, presentará a la Asociación una memoria,  
14 balance e inventario del período.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
15 **NOVENO:** Los miembros del Directorio cesarán en sus  
16 cargos si sus municipios dejaren de ser socios de la  
17 Asociación, si perdieren la libre administración de sus  
18 bienes, fueran imputados o condenados por crimen o simple  
19 delito, y si dejarán de asistir por más de tres veces  
20 consecutivas a las sesiones del Directorio, sin la autorización  
21 expresa de esté. Los dos tercios de los miembros en  
22 ejercicio del Directorio podrán declarar la inhabilidad física,  
23 moral o inconveniencia de que alguno de los Directores  
24 continúe en su cargo, procediendo a removerlos. La  
25 declaración de inhabilidad sólo podrá acordarse en sesión  
26 extraordinaria del Directorio, especialmente citado para el  
27 efecto, con audiencia del afectado. De este acuerdo podrá  
28 apelarse en la Asamblea General Ordinaria más próxima.-  
29 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** En caso de fallecimiento,  
30 ausencia, renuncia, remoción, cesación o imposibilidad que



1 un Director de elección pueda desempeñar su cargo, el  
2 Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus  
3 funciones sólo el tiempo que falte para completar el período  
4 del Director reemplazado.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

5 **PRIMERO:** El Directorio celebrará sus sesiones ordinarias a  
6 lo menos cada tres meses, pudiendo reunirse  
7 extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente. El  
8 procedimiento de las citaciones lo fijará el Directorio en la  
9 primera sesión anual que se celebre. La citación a sesión  
10 extraordinaria deberá indicar los objetivos de la misma, los  
11 cuales serán los únicos a tratar en la sesión convocada.-

12 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** De las deliberaciones  
13 y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de  
14 actas que será firmado por todos los Directores que  
15 hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera  
16 salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá  
17 hacer constar su oposición.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

18 **TERCERO:** El Presidente del Directorio lo será también de la  
19 Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y  
20 tendrá las demás atribuciones que este estatuto señala. En  
21 lo judicial tendrá todas y cada una de las facultades de  
22 ambos incisos del artículo séptimo del Código de  
23 Procedimiento Civil, las cuales se dan por reproducidas y no  
24 se transcriben por ser conocidas por los comparecientes  
25 pudiendo, en el ejercicio de las mismas, conferir poderes a  
26 uno o más Directores o al Secretario Ejecutivo si así lo  
27 dispone conforme al presente estatuto. Sin perjuicio de lo  
28 señalado anteriormente, al Presidente del Directorio le  
29 corresponderá específicamente: a) Convocar y presidir todas  
30 las reuniones del Directorio y la Asamblea; b) Representar



1 judicial y extrajudicialmente a la Asociación; c) Ejecutar los  
2 acuerdos del Directorio y la Asamblea, sin perjuicio de las  
3 facultades concedidas a otras personas por estos estatutos;  
4 d) Citar al Directorio a sesiones extraordinarias cuando lo  
5 estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito, a los  
6 menos tres Directores; e) Organizar los trabajos del  
7 Directorio y, en coordinación con el Secretario Ejecutivo,  
8 proponer el plan general de actividades a realizar durante el  
9 año, estando facultado para establecer prioridades en su  
10 ejecución; f) Presentar al Directorio y Asamblea el  
11 presupuesto anual de la Asociación y balance general de las  
12 operaciones; g) Nombrar las comisiones de trabajo que  
13 estime convenientes, designando los miembros del  
14 Directorio responsables del cometido; h) Ejercer el control  
15 disciplinario sobre el personal administrativo de la  
16 Asociación; i) Firmar la documentación propia de su cargo y  
17 aquella que debe representar a la Asociación; j) Velar por el  
18 fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos  
19 del Directorio; k) Las demás atribuciones que determinen los  
20 estatutos y reglamentos.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

21 **CUARTO:** El Directorio de la Asociación tendrá a su cargo el  
22 dirección superior de la Asociación de acuerdo a estos  
23 estatutos. Son atribuciones del Directorio: a) Dirigir la  
24 Asociación y velar porque se cumplan los objetivos y  
25 finalidades que ella persigue; b) Administrar los bienes  
26 sociales e invertir sus recursos; c) Citar a la Asamblea  
27 Ordinaria y a las Extraordinarias cuando sea necesario; d)  
28 Delegar parte de sus atribuciones en el Secretario Ejecutivo  
29 de la Asociación, con el voto favorable de la mayoría  
30 absoluta de los Directores en ejercicio; e) Dictar y aplicar los



1 reglamentos que sean necesarios para el mejor  
2 cumplimiento de sus fines; f) Rendir cuenta por escrito a la  
3 Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y  
4 de la marcha de la Asociación durante el período que ejerza  
5 sus funciones; g) Contratar al personal remunerado de la  
6 Asociación y finiquitarlo cuando así se resolviese; h) Cumplir  
7 los acuerdos de las Asambleas Generales; i) Resolver todo  
8 aquello no previsto en los estatutos.- **ARTÍCULO**

9 **TRIGÉSIMO QUINTO:** El Directorio dirigirá y administrará  
10 la Asociación con las más amplias facultades, entendiéndose  
11 que tiene todas las necesarias para el cumplimiento de los  
12 objetivos y fines de la institución. Como administrador de los  
13 bienes sociales el Directorio tendrá, entre otras facultades,  
14 sin que la siguiente enumeración sea taxativa, la de  
15 comprar, vender, hipotecar, dar y dar tomar en arriendo,  
16 ceder, transferir, permutar, constituir servidumbre y  
17 prohibiciones de gravar y enajenar, constituir derechos  
18 reales en general sobre toda clase de bienes muebles e  
19 inmuebles. Aceptar cauciones prenderías e hipotecarias y  
20 alzar dichas cauciones, otorgar cancelaciones y recibos,  
21 celebrar contratos de trabajo, fijar las condiciones que  
22 juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y  
23 terminar dichos contratos o cualquier otra forma; celebrar  
24 contratos de mutuo y cuentas corrientes y de depósitos en  
25 ahorro y crédito, en moneda nacional y extranjera y girar  
26 sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, contratar  
27 seguros y percibir el valor de las pólizas; percibir, contratar,  
28 alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar,  
29 disolver y liquidar sociedades y comunidades, concurrir a la  
30 formación de sociedades, corporaciones y fundaciones;



1 asistir a juntas con derecho a voz y voto; delegar y aceptar  
2 toda clase de herencias, legados y donaciones, contratar  
3 créditos con fines sociales; delegar parte de sus atribuciones  
4 en el Presidente u otro miembro del Directorio, efectuar  
5 tramitaciones, gestiones y delegaciones ante toda clase de  
6 autoridades y servicios administrativos, públicos, semi  
7 públicos, municipales, servicios de aduana, Contraloría  
8 General de la República, Tribunales de Justicia, Ministerios y  
9 autoridades.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Son  
10 atribuciones del Vicepresidente: a) Presidir todas las  
11 comisiones que le designe el Directorio; b) Colaborar con el  
12 Presidente en todo lo que fuere necesario o éste le solicite.  
13 En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente para  
14 ejercer sus atribuciones propias deberá el Vicepresidente  
15 ejercerlas de pleno derecho, Tendrá además, las facultades  
16 que expresamente le delegue el Presidente.- **ARTÍCULO**  
17 **TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Los deberes y atribuciones del  
18 Secretario son las siguientes: a) Llevar el libro de actas de  
19 las sesiones del Directorio y de la Asamblea y mantener al  
20 día los archivos y correspondencia de la Asociación; b)  
21 Despachar las citaciones a reuniones del Directorio y  
22 Asamblea cuando proceda; c) Firmar conjuntamente con el  
23 Presidente la correspondencia y documentación de la  
24 Asociación, con excepción de aquella que corresponde  
25 exclusivamente al Presidente o Vicepresidente o Secretario  
26 Ejecutivo, y recibir y despachar la correspondencia en  
27 general; d) Autorizar y otorgar copias de actas cuando lo  
28 solicite algún directivo; e) En general, cumplir con todas las  
29 tareas que le encomiendan los estatutos y reglamentos, el  
30 Directorio y su Presidente relacionadas con sus funciones.-





1 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Las atribuciones del  
2 Tesorero serán las siguientes: a) Llevar la contabilidad de la  
3 Asociación; b) Mantener al día la documentación mercantil  
4 de la institución, especialmente el archivo de facturas,  
5 recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; c)  
6 Preparar el balance y memoria que deberá presentarse ante  
7 el Directorio; d) Mantener al día el inventario de todos los  
8 bienes de la Asociación; e) Abrir las cuentas corrientes  
9 bancarias que determine el Directorio a nombre de la  
10 institución, contras las cuales sólo podrá girar  
11 conjuntamente con el Presidente o las personas que señale  
12 el Directorio; f) Realizar todos los demás cometidos que le  
13 encomiende el Directorio y el Presidente; g) En caso de  
14 impedimento o ausencia temporal del Tesorero, será suplido  
15 por el miembro del Directorio que éste último determine.-

16 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Habrá un funcionario  
17 rentado con el título de Secretario Ejecutivo, el que será  
18 designado por el Directorio, a proposición del Presidente, y  
19 será de su exclusiva confianza. Podrá asistir a las sesiones  
20 del Directorio y de la Asamblea sólo con derecho a voz. No  
21 tendrá la calidad de miembro de la Asociación. Tendrá los  
22 siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar a cabo y  
23 ejecutar las políticas, proyectos y actividades aprobadas por  
24 el Directorio; b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea  
25 General que el Directorio le encomiende; c) Rendir cuenta  
26 semestral al Directorio de su gestión administrativa; d)  
27 Proponer anualmente al Directorio, para su aprobación, el  
28 presupuesto de entradas y gastos, actividades a realizar,  
29 balances y memorias de la Asociación; e) Llevar y custodiar  
30 los libros de actas y de registro de socios de la Asociación; f)



- 1 Custodiar los fondos, títulos y valores de la Asociación.
- 2 Autorizar los gestos imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que se celebre después de la citada autorización; g)
- 3 Controlar los ingresos y egresos de los fondos sociales y súper vigilar la contabilidad de la Asociación; h) Ejercer las demás atribuciones, facultades y cumplir con los deberes u obligaciones que le deleguen o impongan el Directorio y el Presidente.- **TITULO V: DEL PATRIMONIO: ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** El patrimonio de la Asociación estará conformado por: a) Los bienes que aportan los socios y los que adquieran a cualquier título; b) El valor de las cuotas de incorporación y cuotas periódicas ordinarias y extraordinarias que aporten los socios, de acuerdo a la propuesta del Directorio, aprobada por Asamblea General; c) Las subvenciones que reciba del presupuesto de la Nación o de personas jurídicas o naturales; d) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y fondos en general que obtengan de personas naturales o jurídicas nacionales, internacionales o extranjeras de derecho público o privado, de las municipalidades o de los organismos fiscales, semi fiscales o de administración autónoma; acrecerá con todos los demás bienes que adquiera la institución a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan. La Asociación podrá aceptar toda clase de donaciones o herencias, incluso aquellas que tengan causa onerosa; podrá aceptar y celebrar contratos sujetos a condiciones, siempre que ellos no se opongan a las disposiciones de este estatuto; podrá aceptar representaciones, efectuar cursos, servicios o actividades en general que realice, promueva o
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30





1 patrocine la Asociación; e) En general, todos los bienes y  
2 servicios que por cualquier medio llegue a su dominio.-

3 **TITULO VI: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE**  
4 **LA DISOLUCIÓN: ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

5 **PRIMERO:** La reforma de los estatutos y la disolución de la  
6 entidad sólo podrán acordarse en Asamblea General  
7 extraordinaria especialmente convocada para estos efectos y  
8 por los dos tercios de los asistentes. La Asamblea deberá  
9 contar con la presencia de un Notario que certifique el hecho  
10 de haberse cumplido con todas las formalidades exigidas por  
11 los estatutos.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:**

12 En caso de producirse la disolución de la Asociación, los  
13 bienes pasarán a la institución que en el acta de disolución  
14 los socios convengan.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

15 **TERCERO:** Para los efectos de proceder a la realización del  
16 activo y la liquidación del pasivo de la Asociación en  
17 disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando  
18 el respectivo Secretario Ejecutivo, o quien designare el  
19 Directorio, como realizador y liquidador, aplicándosele las  
20 normas contenidas en el párrafo sexto del título VII del libro  
21 II del Código de Comercio: a) El Directorio, por la mayoría  
22 absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la  
23 propuesta de realización y liquidación que efectuó el  
24 realizador y liquidador; b) En caso alguno tanto el realizador  
25 y el liquidador o personal de la Asociación en disolución,  
26 como Alcaldes, Concejales o funcionarios de algunas de las  
27 municipalidades socias de aquella; podrá adquirir, por si o a  
28 través de una tercera persona, alguno de los bienes que  
29 hayan quedado a la fecha acordada o dispuesta la  
30 disolución; c) Con lo obtenido según las normas



1 precedentes, se deberán pagar todas las obligaciones  
2 pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en  
3 el Título XLI del Libro IV del Código Civil, en lo que  
4 corresponda; d) De existir un remanente, luego de servir  
5 tales obligaciones, este deberá restituirse a las  
6 municipalidades socias, distribuyéndose entre las  
7 municipalidades socias en dinero y proporción a los aportes  
8 que hayan efectuado a la Asociación; y e) Solo podrán ser  
9 restituidas las municipalidades que, al momento de  
10 acordarse la disolución, se encuentren al día en el pago de  
11 sus cuotas ordinarias y extraordinarias.- **ARTÍCULO**

12 **CUADRAGÉSIMO CUARTO:** La Asociación cuya disolución  
13 haya sido dispuesta o acordada en conformidad a lo  
14 señalado, subsistirá como persona jurídica para los efectos  
15 de su liquidación, quedando vigentes sus estatutos en lo que  
16 fuere pertinente. En este caso, deberá agregar a su nombre  
17 o razón social las palabras "en liquidación".- **TITULO VII:**

18 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** **Uno)** La Asamblea  
19 acuerda en forma unánime prorrogar la vigencia y mandato  
20 del actual Directorio hasta después que asuman los Alcaldes  
21 y Concejales electos en el proceso de elecciones municipales  
22 que se llevará adelante el próximo año dos mil veinte.  
23 Asumidas las nuevas autoridades se procederá de inmediato  
24 a convocar a una Asamblea Ordinaria para proceder a la  
25 renovación completa del Directorio; **Dos)** Por acuerdo  
26 unánime de la Asamblea el nuevo cargo de encargado de  
27 regiones que se integra como miembro permanente del  
28 Directorio será servido en la zona norte del país por el señor  
29 Alcalde de la comuna de Iquique don Mauricio Soria  
30 Macchiavello, quien tendrá a su cargo la coordinación con los





1 municipios de Coquimbo, Antofagasta y Arica.- **TERCER**  
2 **ACUERDO:** Para todos los efectos legales y administrativos  
3 pertinentes la Asamblea acuerda en forma unánime facultar  
4 al Abogado y Secretario Ejecutivo de la Asociación, don  
5 Hernán Pinto Miranda, para reducir escritura pública la  
6 presente acta de instalación y acuerdos, así como para  
7 protocolizar los documentos que se estimen pertinentes. Se  
8 le otorga asimismo la facultad en caso que fuese necesario  
9 para complementar los acuerdos adoptados, así como para  
10 otorgar minutas aclaratorias, complementarias o  
11 rectificadorias de ser procedente. Hay firmas.-" Hay un  
12 Certificado emitido por el señor Notario Público Interino de  
13 Valparaíso don Gabriel Alfonso Ferrand Miranda, que es del  
14 tenor siguiente: "**CERTIFICADO. GABRIEL ALFONSO**  
**FERRAND MIRANDA**, Abogado, Notario Público Interino de  
15 Valparaíso, con Oficio en esta ciudad, calle Prat ochocientos  
16 veintinueve, certifica: Uno.- Haber asistido a la Asamblea  
17 Extraordinaria de la Asociación de Municipalidades de  
18 Ciudades Puerto y Borde Costero de Chile, celebrada con  
19 fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve a las diez  
20 treinta horas y haber estado presente durante todo el  
21 desarrollo de la reunión; Dos.- Que ésta se llevó a cabo el día  
22 y hora señalados y se puso término a las once horas treinta  
23 minutos; Tres.- Que, en la Asamblea se hicieron todas las  
24 exposiciones y se adoptaron todos los acuerdos que en esta  
25 acta se consignan, sin omitirse ninguna circunstancia esencial.  
26 Otorgado en Valparaíso, dos de Diciembre de dos mil  
27 diecinueve. Hay firma, timbre y sello del señor Notario  
28 Público Interino de Valparaíso don Gabriel Ferrand Miranda."  
30 CONFORME con su original que rola escrito del Libro de Actas

NOTARIA  
GABRIEL FERRAND MIRANDA  
NOTARIO PUBLICO INTERINO  
PRAT Nº 829 - VALPARAISO  
TELEFONO (32) 2358600  
contacto@notariaferrand.cl



1 respectivo que me exhibió el compareciente, cuya personería  
2 la acredita con la misma Acta copiada. En comprobante y  
3 previa lectura firma junto al Notario que autoriza. Se dio  
4 copias. DOY FE.- rep./

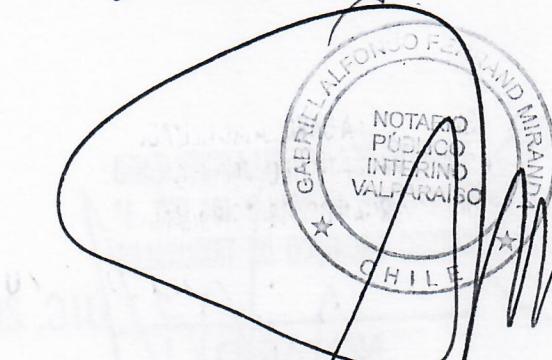
5 Bol. Nº

6   
7  
8



9 **HERNAN EDUARDO PINTO MIRANDA**

10 **RUT** 6337343-7



11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19 **PASO ANTE MI FIRMO Y SELLO ESTA**  
20 **COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL**  
21 **Valparaíso, 27 DIC. 2019**  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30





REVERSO DE LA CARTILLA INUTILIZADO  
CONFORME ARTÍCULO 404 INC. 3º  
CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES

27 DIC. 2019

NOTARIO

